

## **Acta de la sesión ordinaria No. 033-2019**

Acta de la sesión ordinaria número 033-2019 celebrada por el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad, en la sala de sesiones de Dinadeco, a las diez horas con veinticinco minutos del día dos de setiembre de dos mil diecinueve, con la asistencia de los siguientes miembros: presidida por **Carlos Andrés Torres Salas** viceministro de Gobernación y Policía, con la asistencia de los siguientes miembros: **María del Rosario Rivera**, **Juan Pablo Barquero Sánchez** representantes de Gobiernos Locales, **Marco Antonio Hernández Ramírez**, **Milena Mena Sequeira** y **Rosibel Villalobos Navarro**, representantes del movimiento comunal; **Franklin Corella Vargas**, director ejecutivo y **Grettel Bonilla Madrigal**, secretaria ejecutiva

**Invitados:** **Gabriela Jiménez Alvarado**, Dpto. Financiamiento Comunitario.

**Ausente con excusa:** **Víctor Hugo Alpízar Castro**, representante del Poder Ejecutivo

### **1. Agenda**

1. Comprobación del cuórum y aprobación del orden del día.
2. Lectura y aprobación del acta de la sesión ordinaria No. 032-2019.
3. Correspondencia.
4. Reclamos Administrativos del Fondo por Girar 2%.
5. Discusión y aprobación de Liquidaciones de Proyectos.
6. Discusión y aprobación de Proyectos.
7. Asuntos varios.

#### **ACUERDO No. 1**

En ausencia del señor Carlos Andrés Torres Salas, el Consejo resuelve que presida la sesión el señor Juan Pablo Barquero Sánchez. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

#### **ACUERDO No. 2**

Comprobado el cuórum, el Consejo **APRUEBA** el orden del día para la presente sesión. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

### **2. Lectura y Aprobación del Acta de la Sesión Ordinaria N° 032-2019.**

#### **ACUERDO No. 3**

No se presentan objeciones y, en consecuencia, se **APRUEBA** el acta de la sesión ordinaria No. 032-2019 celebrada el 26 de agosto del año en curso. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

**Al ser las 10:30 am. se incorpora el señor Carlos Andrés Torres Salas, por lo que continúa presidiendo la sesión.**

### **3. Correspondencia**

#### **3.1 Oficio DTO-554-2019 -Límite de Otorgamiento de idoneidad**

Se conoce oficio **DTO-554-2019** del 29 de agosto del año en curso firmado por Mauren Crawford Lynch enlace del Superávit de Dinadeco-Ministerio de Hacienda, donde informa sobre la necesidad

de establecer una fecha límite para la presentación del otorgamiento de idoneidad, que forman parte de las juntas directivas de las organizaciones comunales, ya que a la fecha cualquier organización que no se encuentre al día con la idoneidad lo puede realizar en cualquier momento, no hay ni existe un límite para dicha presentación, por lo que la señora Crawford Lynch recomienda que la fecha límite para dicha presentación para los próximos años sea el 31 de marzo de cada año para otorgamiento de idoneidad. Si por alguna razón una organización no presenta la documentación al 31 de marzo, automáticamente queda excluido del proceso hasta el año siguiente.

Con los informes del superávit correspondientes a los años 2015-2016-2017 que según el edicto N°1 del 2019 publicado en la Diario Oficial La Gaceta, en el que se estipulo que todas las organizaciones comunales al 31 de julio del 2019 se revocara la calificación de idoneidad para ser receptoras del Fondo por Girar.

Las organizaciones comunales que no cumplan con lo estipulado en el acuerdo N°5 que fue publicado en un comunicado de prensa el 02 de julio del presente año, correspondiente al informe del superávit 2018.

Discutido y analizado el Consejo resuelve:

#### **ACUERDO No. 4**

**FIJAR** como la fecha límite para la presentación del otorgamiento de idoneidad ante Dinadeco el **31 de marzo de cada año**, para darles acompañamiento técnico y mejorar la capacidad de gestión a las organizaciones comunales. Si por alguna razón una organización no presenta la documentación al 31 de marzo, automáticamente queda excluido del proceso hasta el año siguiente.

Así también la optimización de los recursos institucionales. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

#### **3.2 Oficio DTO-554-2019**

Se conoce oficio **DTO-554-2019** del 30 de agosto del año en curso, firmado por Ileana Aguilar Quesada, jefa de la Dirección Técnica Operativa, donde comunica que siguiendo el procedimiento de excepción establecido en el acuerdo N° 10 de la sesión 031-2019 del 12 de agosto y comunicado en oficio CNDC-604-2019, del anteproyecto denominado "*Compra de Mobiliario y Equipo para la Operación del Comunal Hub*", presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de La Uruca, Santa Ana**, código de registro 909, *correspondiente a Compra de Mobiliario y Equipo* por un manto de **€39.649.219,34**. Según el oficio DRM-179-2019, el expediente cumple con los requisitos como anteproyecto.

#### **En discusión:**

El señor Marco Hernández comenta que siendo congruente con lo que se ha venido acordando, dar el aval para un anteproyecto y luego se empiece con el proceso y que suba como una propuesta del proyecto es importante, pero no podría votar ningún anteproyecto que se presente sino hasta que se den las publicaciones de las modificaciones del artículo 19 de la Ley y evidenciar, ya ha pasado el tiempo y no se ha logrado, no se sabe hasta dónde aprobar una norma que no está aprobada.

El señor Carlos Andrés Torres expresa que entonces sobre si la consulta sería más bien en que

consiste la norma de excepción, que los anteproyectos ya suben ampliamente analizados y listos para que inicien la fase 2.

Don Franklin Corella explica que lo que se hizo fue incluido dentro del Alcance, la fecha de presentación y aunque este enfocado en programa se presenta como proyecto. El atraso presentado en el avance de la Reforma al Reglamento, se debe a que, en la Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobernación, por medio del oficio DAJG-0018-2019 de fecha 17 de mayo del año en curso, emitió criterio con base en el Dictamen C-336-2011 del 23 de diciembre del 2011, de la Procuraduría General de la República, relacionado con la asignación de fondos a las uniones, federaciones y confederación de asociaciones de desarrollo comunal.

Dicha posición será analizada el día 04 de septiembre del año en curso, ante el señor Julio Jurado, Procurador General de la República, de manera que se reconsidere el criterio vertido, o bien, se aclare, siendo que el criterio de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, se aparta del emitido por su homólogo del Ministerio de Gobernación, no sólo por el tema que trata el dictamen bajo análisis, sino incluso por el hecho de que la misma Ley N° 3859 “Sobre Desarrollo de la Comunidad” y su reglamento facultan la constitución de las organizaciones comunales de segundo, tercer y cuarto grado.

En cuanto a la distribución de los porcentajes previamente avalados por este Consejo y siguiendo recomendación emitida por la misma Asesoría Jurídica del Ministerio de Gobernación, no se habilitaría un tercer fondo, sino que el porcentaje correspondiente al de proyectos (65%) se dividía en dos, sea 35% para fondos concursables y un 30% para programas estratégicos comunales con alianzas público-privado, dejándose así ver en correo enviado en fecha 18 de junio de los corrientes, al señor Mario Fajardo.

Marco Hernández expresa, que por parte de los representantes del sector del Movimiento Comunal por la interpretación que está haciendo el Dpto. de Legal de Gobernación que después de cincuenta años, ellos tienen el conocimiento de lo que dice el reglamento de la Ley donde se establece como se distribuye ese Fondo por Girar 2% ISR, y se habla claramente de cuanto le corresponde a la Federación, Uniones y Confederación, por lo que se pregunta cómo van a salir ahora con que las organizaciones de segundo, tercero y cuarto nivel no tiene ningún derecho a presentar proyectos o a recibir el Fondo por Girar 2% ISR, eso sería enterrar al Movimiento Comunal, porque al no existir Uniones, Federaciones y Confederaciones el Movimiento Comunal muere. No tiene razón ni lógica ese planteamiento del Dpto. de Legal de Gobernación y ojalá que quede claro en la Procuraduría.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

#### **ACUERDO No. 5**

Se **AVALA** el anteproyecto correspondiente “*Compra de Mobiliario y Equipo*” por un monto de **39.649.219,34** (treinta y nueve millones seiscientos cuarenta y nueve doscientos diecinueve colones con 34/100) presentado por la **Asociación de Desarrollo Integral de La Uruca, Santa Ana**, código de registro 909, para ser analizado en la segunda fase, siempre y cuando cumpla con todos los requisitos establecidos en la Gaceta del 26 de abril del 2016, Alcance 65. No vota la señora Rosibel Villalobos por encontrarse fuera con llamada telefónica. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

## 4. Reclamos Administrativos Del Fondo Por Girar 2% I.R.S.

### 4.1 AJ-302-2019

Se conoce informe **AJ-302-2019** firmado el 28 de agosto de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Específico pro fortalecer el centro regional Didáctico en la Educación de los cantones de la cruz, Liberia y Bagaces, Guanacaste**, código de registro **2868**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-302-2019**, se evidenció, según oficio DTO-332-2019 del 10 de junio del 2019 y en reclamo presentado por la organización, la ADE Centro regional, no cumplió en tiempo y formar los requisitos establecidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), al no presentar el reporte del superávit 2016 y 2017 antes del 7 de diciembre del 2018, siendo que los reportó hasta el 2019, por lo que no pudo ser incluida en la lista de organizaciones creedoras del fondo por girar.

Se debe agregar que la organización menciona que presentó primeramente el informe en julio del 2018 pero tenía una serie de irregularidades por cuanto no cumplía con los requerimientos, sin embargo, esta irregularidad solo afectó el reporte de superávit 2015, siendo que los superávits 2016 y 2017 fueron reportados hasta el 18 de enero del 2019; como lo mencionan en el mismo reclamo.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Específico pro fortalecer el centro regional Didáctico en la Educación de los cantones de la cruz, Liberia y Bagaces, Guanacaste**, en virtud de que dicha organización no cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371). Por lo que la Asesoría Jurídica, no encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

### ACUERDO No. 6

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-302-2019** firmado el 28 de agosto de 2019, ya que es evidente que la que la Administración actuó conforme a derecho al depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Específico pro fortalecer el centro regional Didáctico en la Educación de los cantones de la cruz, Liberia y Bagaces, Guanacaste**, en virtud de que dicha organización no cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371. Por lo que **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

### 4.2 AJ-303-2019

Se conoce informe **AJ-303-2019** firmado el 28 de agosto de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral**

**de Las Bonitas de Platanares, Pérez Zeledón**, código de registro **3392**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-303-2019**, se evidenció, según oficio DTO-332-2019 del 10 de junio del 2019, suscrito por la señora Ileana Aguilar Quesada, dicha organización cumplió con todos los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) y Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 32595), dentro de los plazos establecidos para cada marco normativo.

En el presente caso, se tiene por acreditado que, al momento del depósito la organización poseía la personería jurídica vencida, por lo cual no se pudo materializar el giro, al momento de que han sido inscritos, puede gozar del derecho previamente consolidado.

Sin embargo, no debe dejarse de lado un aspecto importante, como es el hecho de que con la primera asamblea realizada el 11 de noviembre del 2018, no se les previno acerca de las inconsistencias en el resultado, lo que generó un atraso injustificado en realizar una nueva asamblea, siendo que se recomienda a la Dirección Nacional, ordenar una investigación acerca de lo sucedido.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Las Bonitas de Platanares, Pérez Zeledón**, ya que dicha organización no se encontraba debidamente inscrita al momento del giro, sin embargo, en virtud de que cumplieron con todos los requisitos legales para acceder al fondo por girar se consolidó su derecho según la normativa jurídica, el cual se vuelve exigible en el presente momento por solicitud de la organización. Por lo la Asesoría Jurídica, encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

#### **ACUERDO No. 7**

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-303-2019** firmado el 28 de agosto de 2019, ya que es evidente que la que la Administración actuó conforme a derecho al depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Las Bonitas de Platanares, Pérez Zeledón**, en virtud de que dicha organización no se encontraba debidamente inscrita al momento del giro, sin embargo, en virtud de que cumplieron con todos los requisitos legales para acceder al fondo por girar se consolidó su derecho según la normativa jurídica, el cual se vuelve exigible en el presente momento por solicitud de la organización. Por lo que **SI** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. No vota Juan Pablo Barquero por encontrarse fuera con llamada telefónica. Cinco votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

#### **4.3 AJ-304-2019**

Se conoce informe **AJ-304-2019** firmado el 28 de agosto de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral de Lámparas de Alajuelita**, código de registro **644**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-304-2019**, se evidenció, según oficio según oficio DTO-332-2019 del 10 de junio del 2019, suscrito por la señora Ileana Aguilar Quesada, dicha organización cumplió con todos los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) y Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 32595), dentro de los plazos establecidos para cada marco normativo.

Siendo que no se incluyó en la lista de organizaciones beneficiarias del fondo por girar, remitido al departamento Financiero Contable por motivo de un error humano, el cual esta Asesoría no precisa, por lo que se considera indispensable determinar este error, ya sea porque el mismo sea procedimental o de funcionario, sin embargo, debe aplicarse lo establecido en el numeral 190.1 de la Ley General de la Administración Pública, el cual cita que:

*“1. La Administración responderá por todos los daños que cause su funcionamiento legítimo o ilegítimo, normal o anormal, salvo fuerza mayor, culpa de la víctima o hecho de un tercero.”*

Por lo que se debe proceder con el pago respectivo y la investigación pertinente a fin de solventar cualquier yerro que se esté cometiendo.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Lámparas de Alajuelita**, en virtud de que dicha organización cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) y el Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 32595), siendo que su exclusión se debió a un error humano. Por lo que la Asesoría Jurídica, encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

#### **ACUERDO No. 8**

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-304-2019** firmado el 28 de agosto de 2019, es evidente que la Administración no actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Lámparas de Alajuelita, código de registro N° 644**, en virtud de que dicha organización cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) y el Reglamento al artículo 19 de la Ley sobre Desarrollo de la Comunidad (Decreto Ejecutivo 32595), siendo que su exclusión se debió a un error humano. Por lo que **SI** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

#### **4.4 AJ-306-2019**

Se conoce informe **AJ-306-2019** firmado el 30 de agosto de 2019 por Cinthia García Porras, jefa de la Asesoría Jurídica de Dinadeco, mediante el cual informa que **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Santa Fe, Palmares**, código de registro **2581**, interpone reclamo administrativo por no haber percibido el monto al Fondo por Girar del 2% ISR, correspondiente al año 2018.

Y de acuerdo al informe **AJ-306-2019**, se evidenció, según oficio DTO-332-2019 del 10 de junio del 2019 y en reclamo presentado por la organización, la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Santa Fe, Palmares**, no cumplió en tiempo y formar los requisitos establecidos en la “*Ley*

*Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371), al no presentar el reporte del superávit 2015 antes del 7 de diciembre del 2018, siendo que los reportó hasta el 2019, por lo que no pudo ser incluida en la lista de organizaciones creedoras del fondo por girar.

Cita el presidente de la organización, que presentaron los informes en julio del 2018, pero que debieron reenviarlos nuevamente el 13 de diciembre del 2018, sin embargo, respecto a esa primera presentación en julio fue solo de los informes 2016 y 2017; por lo que 2015 fue presentado extemporáneamente, como lo afirman al citar que el link ya no se encontraba disponible y ese año no era por medio de enlace alguno; por lo que no habían realizado el debido reporte.

Partiendo de lo expuesto, es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Santa Fe, Palmares**, en virtud de que dicha organización no cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) siendo que no realizó el reporte del superávit 2015 dentro del plazo establecido. Por lo la Asesoría Jurídica, no encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado.

Suficientemente discutido el caso el Consejo resuelve:

#### **ACUERDO No. 9**

Acoger las recomendaciones emitidas por la Asesoría Jurídica mediante oficio **AJ-306-2019** firmado el 30 de agosto de 2019, es evidente es evidente que la Administración actuó conforme a derecho al no depositar lo correspondiente al Fondo por Girar del año 2018 a la **Asociación de Desarrollo Integral de Barrio Santa Fe, Palmares**, en virtud de que dicha organización no cumplió con los requisitos contenidos en la “*Ley Eficiencia en la Administración de los Recursos Públicos*” (ley No 9371) siendo que no realizó el reporte del superávit 2015 dentro del plazo establecido. Por lo que **NO** se encuentra mérito para acoger favorablemente el reclamo administrativo planteado. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

### **5. Discusión y Aprobación de Liquidación de Proyectos.**

Se conoce oficio FC-0207-2019 del 28 de agosto del año curso, firmado por Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Dpto. Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, las liquidaciones presentadas por las siguientes organizaciones:

1. ADE de Caminos /Infraestructura Comunal del Barrio Sn Martin de Santiago -código 3206
2. ADI del Llano de Santa Cruz- código 301
3. ADE Pro Mejoras de Cedral de Acosta- código 635
4. ADI de Santa Rosa de la Palmera de San Carlos- código 3438
5. ADI de San Marcos de Curtis, San Carlos- código 522

#### **5.1 ADE Caminos e Infraestructura Comunal de Barrio San Martin de Puriscal -expediente 209-11-2015, código 3206**

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Especifica de Caminos e Infraestructura Comunal del Barrio San Martin de Santiago de Puriscal**, código de registro 3206, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-092-2019**, firmado el 28 de agosto de 2019 por Manuel Acevedo Campos, funcionario del Departamento de Financiamiento

Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**cementado de un tramo de 100 metros en la calle vieja del Barrio San Martin (calle norte de este barrio) a partir del entronque con la calle hacia San Juan hasta la casa de Santiago Campos Jiménez más cementado de un tramo de 250 metros en el Barrio San Martin en la calle hacia Cirrí desde la pulpería de Sr. Santiago Campos hasta el alto de la cuesta**”, por un monto de **¢53.172.680.00** (cincuenta y tres millones cientos setenta y dos mil seiscientos ochenta colones exactos), según expediente No. 209-11-2015.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.026-2017 los recursos depositados el 26 de diciembre de 2017, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 18 de diciembre del 2018, sin embargo, sufrió dos subsanes, por lo que se encuentra fuera del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

#### **ACUERDO No. 10**

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DICT-FC-092-2019**, firmado el 28 de agosto de 2019 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Especifica de Caminos e Infraestructura Comunal del Barrio San Martin de Santiago de Puriscal**, correspondiente a su proyecto “**cementado de un tramo de 100 metros en la calle vieja del Barrio San Martin (calle norte de este barrio) a partir del entronque con la calle hacia San Juan hasta la casa de Santiago Campos Jiménez más cementado de un tramo de 250 metros en el Barrio San Martin en la calle hacia Cirrí desde la pulpería de Sr. Santiago Campos hasta el alto de la cuesta**”, por un monto de **¢53.172.680.00** (cincuenta y tres millones cientos setenta y dos mil seiscientos ochenta colones exactos), según expediente No. 209-11-2015. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

#### **5.2 ADI de El Llano de Santa Cruz-expediente 30-CHO-ME-17- código 301.**

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de El Llano de Santa Cruz**, código de registro 301, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-090-2019**, firmado el 27 de agosto de 2019 por Mariela Carranza Esquivel, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**compra de mobiliario y equipo para el salón comunal**”, por un monto de **¢5.000.000.00** (cinco millones de colones exactos), según expediente No. **30-CHO-ME-17**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.022-2017 los recursos depositados el 16 de noviembre de 2017, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 20 de diciembre del 2018, por lo que se encuentra fuera del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:



### **ACUERDO No.11**

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT- FC-090-2019**, firmado el 27 de agosto de 2019 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de El Llano de Santa Cruz**, correspondiente a su proyecto “**compra de mobiliario y equipo para el salón comunal**”, por un monto de **¢5.000.000.00** (cinco millones de colones exactos), según expediente No. **30-CHO-ME-17**. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

#### **5.3 ADE Pro Mejoras de Cedral de Acosta-expediente 8-MET-IV-18- código 635.**

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mejoras de Cedral de Acosta**, código de registro 635, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-086-2019**, firmado el 26 de agosto de 2019 por Manuel Acevedo Campos, funcionario del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**asfaltado 500 metros y canalización de aguas pluviales en 700 metros**”, por un monto de (**¢44.340.645.80** (cuarenta y cuatro millones trescientos cuarenta mil seiscientos cuarenta y cinco colones con 80/100), según expediente No. **8-MET-IV-18**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.031-2018 los recursos depositados el 27 de diciembre de 2018, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 24 de mayo del 2019, por lo que se encuentra dentro del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 12**

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comentario mediante oficio **DICT-FC-086-2019**, firmado el 26 de agosto de 2019 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Especifica Pro Mejoras de Cedral de Acosta**, correspondiente a su proyecto “**asfaltado 500 metros y canalización de aguas pluviales en 700 metros**”, por un monto de (**¢44.340.645.80** (cuarenta y cuatro millones trescientos cuarenta mil seiscientos cuarenta y cinco colones con 80/100), según expediente No. **8-MET-IV-18**. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

#### **5.4 ADI de Santa Rosa de La Palmera de San Carlos -expediente 69-NOR-ME-18- código 3438.**

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rosa de La Palmera de San Carlos**, código de registro 3438, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-091-2019**, firmado el 28 de agosto de 2019 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**mobiliario de cocina, salón y oficina**”, por un monto de **¢9.838.305.00** (nueve millones ochocientos treinta y ocho mil trescientos cinco colones exactos), según expediente No. **69-NOR-ME-18**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.027-2018 los recursos depositados el 27 de

diciembre de 2018, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 21 de junio del 2019, por lo que se encuentra dentro del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 13**

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DICT-FC-091-2019**, firmado el 28 de agosto de 2019 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Santa Rosa de La Palmera de San Carlos**, correspondiente a su proyecto “**mobiliario de cocina, salón y oficina**”, por un monto de **€9.838.305.00** (nueve millones ochocientos treinta y ocho mil trescientos cinco colones exactos), según expediente No. **69-NOR-ME-18**. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

### **5.5 ADI de San Marcos de Cutris de San Carlos-expediente 75-NOR-ME-17- código 522.**

Se somete a la consideración del Consejo la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Marcos de Cutris de San Carlos**, código de registro 522, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-089-2019**, firmado el 26 de agosto de 2019 por Mariela Carranza Esquivel, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**mobiliario y utensilios de cocina**”, por un monto de **€6.795.000.00** (seis millones setecientos noventa y cinco mil colones exactos), según expediente No. **75-NOR-ME-17**.

El proyecto fue aprobado por el Consejo en sesión No.027-2018 los recursos depositados el 27 de diciembre de 2018, la liquidación fue recibida en el Departamento de Financiamiento Comunitario el 12 de agosto del 2018, por lo que se encuentra dentro del plazo establecido para la liquidación.

Para el dictamen se analizaron aspectos normativos y de contenido y en su recomendación final, el Departamento de Financiamiento Comunitario estima que la organización cumple con los requisitos establecidos y recomienda que se apruebe la liquidación del proyecto.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 14**

Acoger la recomendación emitida por el Departamento de Financiamiento Comunitario mediante oficio **DICT-FC-089-2019**, firmado el 26 de agosto de 2019 y **APROBAR** la liquidación que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de San Marcos de Cutris de San Carlos**, correspondiente a su proyecto “**mobiliario y utensilios de cocina**”, por un monto de **€6.795.000.00** (seis millones setecientos noventa y cinco mil colones exactos), según expediente No. **75-NOR-ME-17**. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**.

## **6. Discusión y aprobación de proyectos.**

Se conoce oficio **FC-0206-2019** del 28 de agosto del año curso, firmado por Gabriela Jiménez Alvarado, jefa del Dpto. Financiamiento Comunitario, mediante el cual somete a la consideración del Consejo, los proyectos presentados por las siguientes organizaciones:

1. ADI de La Florida de Tibás- código 941
2. ADI de La Esperanza de Paquera, Puntarenas- código 3527
3. ADI de Toledo de Acosta - código 631
4. ADI de Campo de Oro y Candelaria de Abangares, Guanacaste- código 140

### **6.1 ADI de La Florida de Tibás -expediente 121-MET-IC-18, código 941**

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de La Florida de Tibás**, código de registro 941, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-085-2019**, firmado el 23 de agosto de 2019 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**centro de desarrollo Integral de La Florida de Tibás CEDI**”, por un monto de exactos **¢115.000.000.00** (ciento quince millones de colones exactos) según expediente No. 121-MET-IC-18.

#### **En discusión:**

La organización comunal en el año 2017 presenta ante la Dirección Región Metropolitana la fase de anteproyecto, misma que fue avalada por el Consejo y comunicada a ADI vía correo electrónico el día 27 de febrero del 2018, sin embargo, al día de hoy la organización comunal no ha hecho entrega la segunda fase, incumpliendo con el requisito de Infraestructura comunal (fase de proyecto) publicados en el Alcance 65 a La Gaceta N° 81 del 28 de abril del 2016. Se puede deducir que existe un desinterés en aprobar documentos por más de 18 meses, por parte del administrado que se demuestran con falta de acciones por parte de la asociación.

**Uso de Suelo:** **NO** se cuenta con el debido uso del suelo otorgado por la Municipalidad de Tibás.

**Permiso de Construcción:** En el expediente **NO** consta el respectivo permiso de construcción por parte de la Municipalidad de Tibás.

**Planos constructivos visados por el CFIA:** El plano aportado se encuentra debidamente acreditados por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos de Costa Rica. Cabe mencionar que el costo tasado por el Colegio para este proyecto es mayor que el monto avalado por Dinadeco.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

#### **ACUERDO No. 15**

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **121-MET-IC-18**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-085-2019**, firmado el 23 de agosto de 2019, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **RECHAZAR** el proyecto para “**centro de desarrollo Integral de La Florida de Tibás CEDI**”, por un monto de exactos **¢115.000.000.00** (ciento quince millones de colones exactos) presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de La Florida de Tibás**, cédula jurídica número 3-002-101536, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 941, ya que **NO CUMPLE** con los requisitos administrativos, ni técnicos de Infraestructura Comunal. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

### **6.2 ADI de La Esperanza de Paquera, Puntarenas-expediente 114-PCE-ME-18, código 3527**

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de La Esperanza de Paquera, Puntarenas**, código de registro 3527, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-228-2019**, firmado el 04 de diciembre del 2018 por Melissa Alvarado Díaz, funcionaria del Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**adquisición de equipo y mobiliario para oficina, cocina, salón multiusos y equipo de mantenimiento para la plaza de futbol de La Esperanza de Paquera**”, por un monto de exactos **¢10.000.000.00** (diez millones de colones exactos) según expediente No. 114-PCE-ME-18.

### **En discusión:**

Este proyecto fue rechazado en la sesión 027-2019 del 15 de julio del año en curso, porque se encontraba pendiente de presentar el **superávit de los años 2015-2016 y 2017**.

Con correo electrónico del 14 de agosto la señorita Gabriela Jiménez Alvarado jefa del Dpto. Financiamiento Comunitario manifiesta que la **Asociación de Desarrollo Integral de La Esperanza de Paquera, Puntarenas**, código de registro 3527, presentó mediante recurso con fecha 7 de agosto de 2019, la información correspondiente al **superávit 2015-2016 y 2017**, el día 5 de julio ante Hacienda, Tesorería Nacional realizó el reparte a Dinadeco el día 8 de julio del presente año. Cuando el proyecto se presentó ante el Consejo, pese a que ya habían presentado los documentos, los mismos que se presentaron de forma extemporánea.

Por tanto, cuando el proyecto se presentó al Consejo se denegó. Así que, Dpto. Financiamiento Comunitario ve la necesidad de que sea nuevamente valorado.

El acuerdo que se solicita revocar es el No. 13 de la sesión No. 027-2019 efectuada por el Consejo el 16 de julio del año en lo que compete a la **ADI de La Esperanza de Paquera**, reza de la siguiente manera: *“Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número 114-PCE-ME-18, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio DICT-FC-228-2019, firmado el 04 de diciembre del 2018, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve RECHAZAR el proyecto para “adquisición de equipo y mobiliario para oficina, cocina, salón multiusos y equipo de mantenimiento para la plaza de futbol de La Esperanza de Paquera”, por un monto de exactos ¢9.255.200.00 (nueve millones doscientos cincuenta y cinco mil doscientos colones exactos) presentado por Asociación de Desarrollo Integral de La Esperanza de Paquera, Puntarenas, ya que no cumple con los requisitos establecidos por la Administración, ya que se encuentra pendiente de presentar el superávit de los años 2015-2016 y 2017 ante el Ministerio de Hacienda”*

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

### **ACUERDO No. 16**

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **114-PCE-ME-18**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-228-2019**, firmado el 04 de diciembre del 2018, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve: **Declarar con lugar la solicitud de revisión** presentada por el señor Javier González Rosales, secretario de la **ADI de La Esperanza de Paquera**, y proceder a dejar sin fe el acuerdo anterior ya que la organización se encuentra al día en la presentación del **superávit de los años 2015-2016 y 2017** ante el Ministerio de Hacienda y tomar una decisión fundamentada, siempre en el interés de beneficiar a la organización comunal.

El Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** el proyecto para “**adquisición de equipo y mobiliario para oficina, cocina, salón multiusos y equipo de mantenimiento para la plaza de fútbol de La Esperanza de Paquera**”, por un monto de exactos **¢9.255.200.00** (nueve millones doscientos cincuenta y cinco mil doscientos colones exactos) presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de La Esperanza de Paquera, Puntarenas**, cédula jurídica número 3-002-687326, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 3527, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 23 de setiembre de 2020 y cuenta con calificación de idoneidad. Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.043.01-204. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME.**

### **6.3 ADI de Toledo de Acosta - expediente 01-MET-ME-19, código 631**

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Toledo de Acosta**, código de registro 631, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-088-2019**, firmado el 27 de agosto de 2019 por Ileana Aguilar Quesada, jefa de la Dirección Técnica Operativa de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**mobiliario de la cocina comunal, sillas y mesas plegables en resina**”, por un monto de exactos **¢5.800.000.00** (cinco millones ochocientos mil colones exactos) según expediente No. **01-MET-ME-19**.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

#### **ACUERDO No. 17**

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **01-MET-ME-19**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-088-2019**, firmado el 27 de agosto de 2019, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** el proyecto para “**mobiliario de la cocina comunal, sillas y mesas plegables en resina**”, por un monto de exactos **¢5.800.000.00** (cinco millones ochocientos mil colones exactos) presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Toledo de Acosta**, cédula jurídica número 3-002-2116430, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 631, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 13 de marzo de 2021 y cuenta con calificación de idoneidad. Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.043.01-204. Seis votos a favor. **ACUERDO UNÁNIME**

### **6.4 ADI de Campo de Oro y Candelaria de Abangares, Guanacaste - expediente 28-CHO-ME-19, código 140**

Se somete a la consideración del Consejo el proyecto que presenta la **Asociación de Desarrollo Integral de Campo de Oro y Candelaria de Abangares, Guanacaste**, código de registro 631, dictaminado mediante oficio **DICT-FC-087-2019**, firmado el 26 de agosto de 2019 por Mariela Carranza Esquivel, funcionaria de Dinadeco, correspondiente al proyecto denominado “**equipo completo de la cocina del salón multiusos de Campos de Oro**”, por un monto de exactos **¢12.000.000.00** (doce millones de colones exactos) según expediente No. **28-CHO-ME-19**.

En virtud de lo anterior y suficientemente discutido, el Consejo resuelve:

## ACUERDO No. 18

Debidamente revisado, analizado y discutido el expediente número **28-CHO-ME-19**, dictaminado por el Departamento de Financiamiento Comunitario de Dinadeco mediante oficio **DICT-FC-087-2019**, firmado el 26 de agosto de 2019, el Consejo Nacional de Desarrollo de la Comunidad resuelve **APROBAR** el proyecto para “**equipamiento completo de la cocina del salón multiusos de Campos de Oro**”, por un monto de exactos **¢12.000.000.00** (doce millones de colones exactos) presentado por **Asociación de Desarrollo Integral de Campo de Oro y Candelaria de Abangares, Guanacaste**, cédula jurídica número 3-002-061259, código del Registro Nacional de Asociaciones de Desarrollo de la Comunidad número 140, cuya personería jurídica se encuentra vigente hasta el 31 de marzo de 2021 y cuenta con calificación de idoneidad. Los recursos deberán ser ejecutados en estricto apego al presupuesto detallado en el expediente respectivo, con cargo a la sub partida presupuestaria número 6.043.01-204.

La organización solicita originalmente la suma de **¢18.000.000.00** colones, sin embargo, el Consejo solamente aprueba **¢12.000.000.00**, de manera que la organización debe priorizar los gastos para ajustarse al monto otorgado. Seis votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

### 7.Asuntos Varios

El Director Ejecutivo Franklin Corella informa que realizó una gira a Limón el fin de semana y el recorrido fue el viernes 31 de agosto visitó la **ADE de Villa Franca de Duaicarí de Guácimo**, por la tarde se reunió con varios presidentes de diferentes organizaciones de **Cahuita** y el sábado en la mañana se reunió con los del **Territorio Indígena Tainy**.

## ACUERDO No. 19

Declarar la firmeza de los acuerdos tomados en la actual sesión. Siete votos a favor. **ACUERDO FIRME.**

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las doce horas con quince minutos exactos.

Carlos Andrés Torres Salas  
Presidente.

Franklin Corella Vargas  
Director ejecutivo

Grettel Bonilla Madrigal  
Secretaria Ejecutiva.